

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00002505**

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento*

provenza de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, "la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario".

Que mediante oficios No. MEF-VGF-2020-1104-O de 17 de octubre de 2020 y, del quince de diciembre del dos mil veinte, y MEF-VGF-2020-1298-O de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto en el Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió la autorización requerida para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería constituya el Fideicomiso de Subvención de Tasas de Interés a Créditos Agropecuarios.

Que mediante escritura pública otorgada el 16 de diciembre del 2020, ante la Abogada Diana Sofía Yunes Pinela, Notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASA DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"**. A dicho Fideicomiso comparecieron: a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, debidamente representado por el Ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería; y b) La Corporación Financiera Nacional B.P., legalmente representada por la señora Mónica Elizabeth Villacis Quevedo, en su calidad de Delegada del Gerente General.

Que mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2020-1422-O del 21 de diciembre de 2020, ingresado con trámite No. 104295-0041-20 el 22 de diciembre de 2021, la Abg. Mónica Elizabeth Villacis Quevedo, en su calidad de Gerente de Negocios Fiduciaria de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P. solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASA DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"**.

Que mediante Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021.011 de fecha 12 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios analizó la documentación remitida y encontró observaciones, las mismas que fueron notificadas a la Fiduciaria con el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00001602-O de fecha 13 de enero de 2021.

Que mediante Oficio No. CFN-B.P.-GEFI-2021-0042-0 de fecha 21 de enero de 2021 (ingresado el 22 de enero de 2021), la Fiduciaria presentó sus descargos y remite nueva documentación para el análisis.

Que mediante informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021.066 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emite informe favorable y considera procedente la inscripción del fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASA DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de fecha 20 de octubre de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASA DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"**.

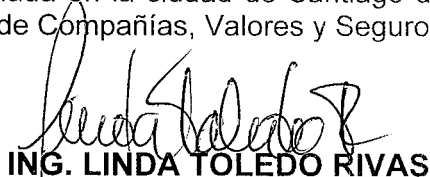
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso **"FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASA DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"** y sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **25 de marzo de 2021.**



ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/MEEM/FPR.
RUC No. 0993298395001
Trámite: 104295-0041-20

